

Don R. S. por la rra a adios Rey de castilla de
 Leon de aragon de labros a a lias de Jerusalem de nauarra
 de granasa de solido de villa de cordova de cercega de muraa de
 Zaen de gibraltar de al a rra de ab y y ead de canaria de ab y m
 de las yslas y tierra firme del mar oceano conde de fland
 de leurol de la Porquanti auemos sido y n formado que
 a causa de no auer. Los lugares. y personas de ab y Baudia o
 de ab audada de y villa de los seños seruiamos. Pro pios y
 del numero y conceso prouidos y otros ante quien paren y se ab
 Los negonios y autos de los seños y de los concesos y los otros
 requelros alcaldes. y ordinarios y de la sermandad de los dhos lugares
 Pueden y auen conocer con forma de a Jurisdiccion en Limi tado
 Quien y ante quien se otorgan los contratos de entre Parte
 que los tales lugares. y si uelendo torpar o d q uie uee pasar
 y Para. Todo es to ante notarios y escriuanos. Reales y
 semudan y ban y bienen quan se quieren de lo qual resulta m
 Ver. orden m. recaudo. La oseruamio m. nego aso. que a
 te ellos pasan por que se lleuan consigo los Registros. y
 de los sequenacen. y de serena o. a causa de no auer. y
 de lo que Paso. ante los tales notarios y escriuanos y que
 sumo. mo. acaecer mouir algunas personas. sin saber. de
 mento. odio y asi a on. de ab. Bieno por no auer. m. all
 scriuano. ante quien otorgallo. y se sigun. otros y me
 uimientes y danose Para remedio de los quales es lo
 otras. que las causas. y considerao nes. auemos
 coradado de. Prouer y enar. y todas las a de las villas
 y lugares que son sub Jetos. a otra Jurisdiccion. seruiamos. que
 del numero. y conceso de los tales lugares. para que ante ellos
 y no ante otros algunos. Pasen y seagan. los dhos nego asos

